

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00008-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Óscar Eduardo Ortiz Triviño como apoderado de las demandadas Constructora Centro Comercial Cartagena S.A. y Patrimonio Autónomo Fideicomiso Nao Fun & Shopping cuya vocera es Alianza Fiduciaria S.A. en los términos del poder conferido PDF12.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a las demandadas Constructora Centro Comercial Cartagena S.A. y Patrimonio Autónomo Fideicomiso Nao Fun & Shopping cuya vocera es Alianza Fiduciaria S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Álvaro José Rodríguez Vargas como apoderado de la sociedad demandada Gestión S&G SAS en los términos del poder conferido PDF01C-2.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Gestión S&G SAS de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

QUINTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de los recursos que las demandadas formularon contra el auto admisorio de la demanda PDF06-07 C-2.

SEXTO. Por sustracción de materia no se da trámite al incidente de nulidad que formuló la demandada Gestión S&G SAS por cuanto el apoderado actor no acreditó formalmente gestión de su enteramiento y, en todo caso, en esta decisión se le está notificando por conducta concluyente.

SÉPTIMO. En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver los recursos formulados contra el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez
(2)